



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,  
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO  
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	16 de noviembre de 2022	Hora	9:00 AM
-------	-------------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2021 00021 00	
DEMANDANTE:	CARLOS ADOLFO ROJAS CARDONA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

**CONTROL DE ASISTENCIA**

A la audiencia comparecen

Demandante: CARLOS ADOLFO ROJAS CARDONA C.C. 72.390.722

Apoderado: CATALINA TORO GÓMEZ, TP 149.178 del CSJ

Demandado: COLPENSIONES

Apoderado: DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO, TP 307.794 CSJ. (Se le reconoce personería)

**ETAPA DE CONCILIACIÓN**

Se allegó por parte de Colpensiones certificación 034442022 (Documento 18 del expediente digital) de la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, en la que NO se propone fórmula conciliatoria., en consecuencia, se declara fracasada esta etapa.

**ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

No se formularon excepciones previas.

**ETAPA DE SANEAMIENTO**

No hay medidas de saneamiento para adoptar.

**ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO**

A juicio del Despacho, y sin que exista contradicción frente a que MIGUEL ÁNGEL ROJAS JIMÉNEZ padece de una PCL del 78,96% estructurada desde el nacimiento de conformidad igualmente con el dictamen de PCL emitido por Colpensiones (Fl. 19-26 doc 3), y que es fruto de la unión libre entre CARLOS ADOLFO ROJAS CARDONA y MARIA YULIANA JIMÉNEZ TABORDA, que el señor ROJAS CARDONA solicitó ante COLPENSIONES el reconocimiento y pago de una pensión especial de vejez la cual le fue negada mediante Resolución SUB 308857 del 12 de mayo de 2019 (Fls. 41-53 doc 3), frente a la cual interpuso los recursos de reposición y apelación que fueron resueltos confirmando la negativa mediante Resoluciones SUB 338542 del 11 de diciembre de 2019 (Fls. 11-20 doc 4) y DPE 1649 del 30 de enero 2020 (Fls. 23-36 doc 4).

En consecuencia, el presente proceso se contrae a determinar si le asiste derecho al demandante al reconocimiento y pago de la pensión especial de vejez por hijo discapacitado, verificándose si se cumplen los requisitos para acceder a la misma y de ser así, si procede el reconocimiento de los intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 o en subsidio la indexación.

O si en su lugar se encuentran méritos para declarar probados los medios exceptivos propuestos por la pasiva.

#### ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

#### **PRUEBAS QUE SE DECRETAN A LA PARTE DEMANDANTE (FI. 130-131 del documento 4 del expediente digital-Subsanación demanda):**

DOCUMENTAL: Se decreta la allegada con la demanda y que reposan entre folios 1-52 del documento 3, folios 1-38 del documento 4, folios 1-76 del documento 5, folios 1-68 del documento 6, folios 1-50 del documento 7 del expediente digitalizado.

TESTIMONIAL: Se recibirán los testimonios de MARIA YULIANA JIMÉNEZ TABORDA, MARIA AUXILIO GONZALEZ MENESES, MARTÍN ALEJANDRO VASCO GONZÁLEZ, GLORIA ELENA VÁSQUEZ FLOREZ, YOMARA JASBLEHADEY YEPES, GLORIA MARÍA LÓPEZ, LILIANA MARÍA YANES SERNA, SONIA AMPARO OROZCO GIRALDO, NANCY DEL SOCORRO BEDOYA, DANIELA JIMÉNEZ TABORDA, los mismos serán limitados hasta cuando el despacho considere suficiente ilustración de conformidad con lo establecido en el artículo 212 CGP.

requerimiento de prueba en poder del demandado:

Ha de precisarse que en los documentos 16 y 17 del expediente digital obra respuesta al requerimiento por parte de Colpensiones mediante el cual remite la historia laboral del actor y el expediente administrativo del mismo, por lo anterior, resulta innecesario pronunciamiento del Despacho sobre esta prueba.

#### **PRUEBAS QUE SE DECRETAN A LA PARTE DEMANDADA**

DOCUMENTAL: Se dará valor probatorio a la prueba documental allegada con la respuesta a la demanda que glosa entre los folios 40-53 del documento 14 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver el demandante.

La decisión queda notificada en ESTRADOS.

#### PRACTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante.

TESTIMONIAL DEMANDANTE:

MARIA YULIANA JIMÉNEZ TABORDA, MARIA AUXILIO GONZALEZ MENESES, NANCY DEL SOCORRO BEDOYA

Así las cosas, se procede a la clausura del debate probatorio.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

### AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Se cierra el debate probatorio.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN		
Parte demandante	Si X	No
Parte demandada COLPENSIONES	Si X	No

El despacho hará uso del receso contemplado en la norma rectora para continuar la presente audiencia el día 17 de noviembre de 2022 a las 4:00pm.

Decisión notificada en estrados.

Link de la audiencia: <https://manage.lifesize.com/singleRecording/f5ff6b15-10fb-45fc-8597-3d7d065e51df?authToken=84fa7e15-7f98-49af-9ffe-4e6898e05640>



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZA



INGRID RAMIREZ ISAZA  
SECRETARIA